



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 12 de mayo de 2026
CITE: CD-DP-MRG-N° 316/2025-2026



Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

Presente. —

Ref.: PRESENTACIÓN Y REMISIÓN DE
PROYECTO DE LEY

PL-482/25

De mi mayor consideración:

Al tiempo de saludarle y desearle éxito en las delicadas funciones que desempeña en favor del pueblo boliviano, me dirijo a su autoridad en mi condición de Diputada Nacional, con el objetivo de promover el fortalecimiento del núcleo fundamental de nuestra sociedad.

En ejercicio de mi facultad legislativa conferida por el Artículo 158, Parágrafo I, numeral 3 y el Artículo 162, Parágrafo II de la Constitución Política del Estado, y en estricta observancia de los Artículos 117 y 118 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar para su consideración el Proyecto de Ley titulado: "LEY QUE DECLARA EL MES DE MAYO DE CADA AÑO COMO MES DE LAS FAMILIAS EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA".

La presente iniciativa legislativa se fundamenta en el Artículo 62 de la Norma Suprema, que establece que el Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad. El proyecto busca trascender la celebración de una sola jornada (15 de mayo) para establecer un periodo de treinta días dedicados a la promoción de políticas de protección, seguridad jurídica del patrimonio familiar y sensibilización contra la violencia, sin que esto implique la creación de nuevas obligaciones sustantivas o cargas impositivas, sino una priorización de la agenda estatal.

Por lo expuesto, solicito a su autoridad se sirva disponer el inicio del procedimiento legislativo, remitiendo el presente proyecto a la Comisión correspondiente para su respectivo tratamiento, análisis y posterior emisión del informe de ley, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento General de este ente legislativo.

Sin otro particular, y a la espera de una atención favorable a la presente solicitud, reitero a usted mis consideraciones de respeto y estima más distinguida.

Atentamente,

Cc:Arch

Ricardo Bustamante de la Zalda
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Milka Rojas Grageda
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N° ____/2025-2026

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA GENERAL

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DECRETA:

“LEY QUE DECLARA EL MES DE MAYO DE CADA AÑO COMO MES DE LAS FAMILIAS EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”

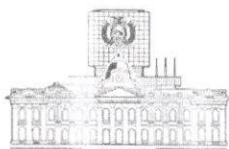
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia constituye el núcleo fundamental de la sociedad y el espacio natural donde se desarrollan los principios, valores y relaciones afectivas esenciales para la formación integral de las personas. La Constitución Política del Estado reconoce expresamente la importancia de las familias dentro de la estructura social boliviana y establece el deber del Estado de protegerlas y promover condiciones adecuadas para su fortalecimiento. En ese marco, el Día Internacional de las Familias, celebrado cada 15 de mayo por determinación de la Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución A/RES/47/237, representa una oportunidad para reafirmar el compromiso institucional del Estado con la promoción de políticas públicas orientadas al fortalecimiento del vínculo familiar, la corresponsabilidad parental y la prevención de toda forma de violencia y abandono.

La Resolución A/RES/47/237 de la Organización de las Naciones Unidas reconoce que las familias constituyen la unidad básica de la sociedad y desempeñan un papel central en el desarrollo social, económico y cultural de los pueblos. En virtud de ello, los Estados miembros son exhortados a implementar acciones de sensibilización y promoción de políticas públicas orientadas al bienestar familiar, la protección integral de niñas, niños y adolescentes y la consolidación de entornos familiares seguros y afectivos. En el caso boliviano, la Ley N° 394 de 26 de agosto de 2013 declaró oficialmente el 15 de mayo como Día de las Familias, constituyendo un importante antecedente normativo destinado a reconocer la relevancia de esta institución social.

No obstante, las actuales problemáticas sociales vinculadas a la violencia intrafamiliar, el abandono infantil, la desintegración del hogar y el incumplimiento de obligaciones familiares hacen necesario fortalecer institucionalmente las acciones de promoción y protección de las familias bolivianas. En ese entendido, resulta pertinente ampliar el alcance de la conmemoración del Día de las Familias mediante la declaratoria del mes de mayo de cada año como “Mes de las Familias”, permitiendo desarrollar actividades permanentes de sensibilización, reflexión y promoción de valores familiares durante todo el mes, y no únicamente en una fecha específica.

La Constitución Política del Estado, en sus artículos 58, 59, 60 y 62, reconoce la obligación del Estado, la sociedad y las familias de garantizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes, promoviendo su desarrollo integral dentro de un entorno familiar seguro, estable y afectivo. Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad y establece que debe ser protegida por el Estado y la sociedad. Estas disposiciones jurídicas obligan al legislador a promover iniciativas



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

orientadas a fortalecer el rol protector y formativo de las familias como mecanismo esencial para la construcción de una cultura de paz y convivencia democrática.

El presente Proyecto de Ley tiene carácter eminentemente declarativo y promocional, no generando nuevas obligaciones sustantivas ni estructuras administrativas adicionales. Su finalidad principal consiste en declarar el mes de mayo de cada año como "Mes de las Familias", estableciendo una prioridad estatal para la realización de campañas de sensibilización, seminarios, talleres y actividades educativas bajo enfoques de corresponsabilidad familiar, prevención de la violencia, derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia y fortalecimiento de la seguridad jurídica del hogar y patrimonio familiar.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa propone incentivar el reconocimiento público a familias e instituciones ejemplares que destaquen por su labor en la crianza responsable, el cuidado integral de sus miembros, la promoción de valores familiares y la protección de grupos vulnerables. Estas acciones permitirán fortalecer la participación social y consolidar una cultura de respeto, solidaridad y convivencia pacífica dentro de la sociedad boliviana. En consecuencia, la presente propuesta constituye una medida constitucionalmente legítima y socialmente necesaria para promover el fortalecimiento de las familias como base estratégica del desarrollo humano y la estabilidad social en Bolivia.

II. FUNDAMENTACIÓN

La presente iniciativa legislativa encuentra sustento jurídico principal en el artículo 62 de la Constitución Política del Estado, que reconoce a las familias como núcleo fundamental de la sociedad y dispone que el Estado tiene la obligación de protegerlas y asistirlas. Asimismo, el artículo 60 establece que es deber del Estado, la sociedad y las familias garantizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes, promoviendo condiciones adecuadas para su desarrollo integral. Estas disposiciones constitucionales justifican plenamente la adopción de medidas legislativas orientadas al fortalecimiento institucional de las familias y la promoción de relaciones familiares armónicas y solidarias.

La Resolución A/RES/47/237 de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la cual se proclama el 15 de mayo como Día Internacional de las Familias, reconoce la necesidad de fortalecer la conciencia pública sobre el rol fundamental de las familias en el desarrollo social. Este instrumento internacional exhorta a los Estados a desarrollar acciones educativas, culturales y preventivas destinadas a fortalecer el bienestar familiar y consolidar mecanismos de protección integral. En consecuencia, la declaratoria del mes de mayo como "Mes de las Familias" constituye una medida plenamente compatible con los compromisos internacionales asumidos por el Estado boliviano.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado y la sociedad. Este principio internacional se encuentra plenamente incorporado al ordenamiento jurídico boliviano conforme al artículo 410 de la Constitución Política del Estado. En virtud de ello, corresponde promover iniciativas legislativas que fortalezcan los vínculos familiares, la corresponsabilidad parental y la convivencia





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

pacífica como herramientas fundamentales para prevenir la violencia y proteger los derechos humanos.

Asimismo, la Ley N° 394 de 26 de agosto de 2013 ya reconoce oficialmente el 15 de mayo como Día de las Familias en Bolivia. Sin embargo, las actuales circunstancias sociales evidencian la necesidad de ampliar el alcance de dicha conmemoración mediante una política declarativa de mayor impacto social, permitiendo el desarrollo de actividades continuas durante todo el mes de mayo. Esta medida permitirá fortalecer campañas educativas y acciones preventivas relacionadas con la protección de niñas, niños y adolescentes, la responsabilidad parental y la seguridad jurídica del hogar.

Por ello, el Proyecto de Ley se adecua plenamente a las atribuciones constitucionales de la Asamblea Legislativa Plurinacional previstas en los artículos 158 y concordantes de la Constitución Política del Estado, así como a las disposiciones establecidas en el Reglamento General de la Cámara de Diputados. Al tratarse de una ley declarativa y promocional, no implica creación de obligaciones financieras extraordinarias ni estructuras administrativas permanentes, respetando los Principios de Legalidad, Sostenibilidad Administrativa y Coordinación Intergubernativa.

III. BASE LEGAL

La presente iniciativa legislativa se sustenta en las siguientes disposiciones normativas:

1. Constitución Política del Estado:
 - Artículos 8, 9, 58, 59, 60, 62, 158 y concordantes.
2. Resolución A/RES/47/237 de la Organización de las Naciones Unidas.
3. Ley N° 394 de 26 de agosto de 2013, que declara el 15 de mayo como Día de las Familias.
4. Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014, Código de las Familias y del Proceso Familiar.
5. Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente.
6. Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.
7. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
8. Convención sobre los Derechos del Niño.
9. Reglamento General de la Cámara de Diputados.

IV. ANTECEDENTES

La Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución A/RES/47/237, proclamó el 15 de mayo como Día Internacional de las Familias con el propósito de generar conciencia global sobre la importancia de las familias como núcleo fundamental de la sociedad. Esta determinación internacional impulsó a los Estados miembros a desarrollar políticas públicas orientadas al fortalecimiento de los vínculos familiares, la protección integral de niñas, niños y adolescentes y la prevención de la violencia dentro del hogar.

En el ámbito nacional, la Constitución Política del Estado incorporó una amplia protección constitucional a las familias bolivianas, reconociéndolas como base





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

esencial de la sociedad y estableciendo la obligación del Estado de promover condiciones adecuadas para su fortalecimiento y protección integral. Asimismo, el texto constitucional reconoce la prioridad del interés superior de niñas, niños y adolescentes y la corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y las familias.

Consecutivamente, mediante la promulgación de la Ley N° 394 de 26 de agosto de 2013, el Estado boliviano declaró oficialmente el 15 de mayo como Día de las Familias, institucionalizando una fecha destinada a reflexionar sobre la importancia social de las familias y promover actividades de reconocimiento y sensibilización. Sin embargo, el crecimiento de problemáticas sociales relacionadas con la violencia intrafamiliar, el abandono infantil y la desintegración familiar evidencia la necesidad de ampliar las acciones institucionales vinculadas a esta conmemoración.

La promulgación de la Ley N° 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar, consolidó un enfoque jurídico basado en la corresponsabilidad parental, igualdad de derechos y protección integral de las familias. Esta normativa fortaleció mecanismos destinados a garantizar la asistencia familiar, la protección del patrimonio familiar y la estabilidad jurídica del hogar como elementos fundamentales para el bienestar social y la convivencia pacífica.

Asimismo, la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, reconoce expresamente el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir y desarrollarse dentro de una familia, priorizando medidas destinadas a prevenir el abandono, la violencia y toda forma de vulneración de derechos. Este marco jurídico evidencia la importancia de impulsar campañas educativas y preventivas orientadas al fortalecimiento de los vínculos familiares y la promoción de relaciones basadas en el respeto y la solidaridad.

En conclusión, diversas iniciativas internacionales y espacios de reflexión social, entre ellos el Congreso Iberoamericano por la Vida y la Familia, han promovido la necesidad de consolidar políticas públicas orientadas al fortalecimiento de las familias y la cultura de paz. Estas experiencias han demostrado que la armonía familiar constituye uno de los mecanismos más efectivos para prevenir la violencia y fortalecer la cohesión social. En virtud de ello, resulta pertinente establecer el mes de mayo como "Mes de las Familias" en Bolivia.


Milka Rojas Grageda
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Ricardo Bustamante de la Zorda
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL




Aba. Ofelia A. Zúñiga Medrano
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N° /2025-2026

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA GENERAL

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DECRETA:

PL-482/25

“LEY QUE DECLARA EL MES DE MAYO DE CADA AÑO COMO MES DE LAS FAMILIAS EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto declarar el mes de mayo de cada año como “Mes de las Familias” en el Estado Plurinacional de Bolivia, promoviendo acciones de sensibilización, reconocimiento y fortalecimiento de las familias bolivianas.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).- La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

- a) Promover la protección y fortalecimiento integral de las familias.
- b) Incentivar la convivencia pacífica y la cultura de paz dentro del entorno familiar.
- c) Promover el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en un entorno familiar seguro y afectivo.
- d) Fomentar la corresponsabilidad parental y el cumplimiento de obligaciones familiares.
- e) Impulsar acciones preventivas contra toda forma de violencia intrafamiliar.
- f) Promover la seguridad jurídica del hogar y el patrimonio familiar.

ARTÍCULO 3. (DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL).- Se declara de interés nacional la promoción y fortalecimiento de las familias bolivianas durante el mes de mayo de cada gestión.

ARTÍCULO 4. (ACTIVIDADES CONMEMORATIVAS). El Órgano Ejecutivo y las entidades territoriales autónomas podrán promover durante el mes de mayo:

- a) Seminarios y talleres bajo el lema “Familias con Amor, Base de una Sociedad en Paz”.
- b) Campañas de sensibilización sobre convivencia familiar y prevención de la violencia.
- c) Actividades educativas relacionadas con el derecho a vivir en familia.
- d) Jornadas de orientación sobre asistencia familiar y corresponsabilidad parental.
- e) Programas de difusión relacionados con patrimonio familiar y regularización de vivienda.

ARTÍCULO 5. (RECONOCIMIENTOS Y GALARDONES).- Las instituciones públicas competentes podrán otorgar reconocimientos honoríficos y galardones a familias e instituciones destacadas por su labor en la crianza responsable, cuidado integral y promoción de valores familiares.

ARTÍCULO 6. (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL).- El Órgano Ejecutivo podrá coordinar acciones con gobiernos autónomos, universidades, instituciones educativas, organizaciones sociales y organismos internacionales para el cumplimiento de la presente Ley.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN).- Los medios de comunicación estatales podrán desarrollar campañas de difusión orientadas al fortalecimiento de las familias y la promoción de una cultura de paz.

ARTÍCULO 8. (PARTICIPACIÓN SOCIAL).- Las organizaciones sociales y comunitarias podrán participar en las actividades conmemorativas y educativas desarrolladas durante el "Mes de las Familias".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las actividades desarrolladas en el marco de la presente Ley deberán ejecutarse conforme a la disponibilidad presupuestaria institucional existente, sin generar nuevas obligaciones financieras permanentes para el Tesoro General de la Nación.

SEGUNDA.- Las acciones previstas en la presente Ley deberán desarrollarse respetando los principios constitucionales de igualdad, dignidad humana, interés superior de la niñez y no discriminación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo podrá emitir disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ley en un plazo no mayor a noventa (90) días a partir de su publicación.

SEGUNDA.- Las entidades públicas priorizarán mecanismos de coordinación institucional para la ejecución de actividades relacionadas con la presente Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA.- Las unidades educativas públicas y privadas podrán desarrollar actividades pedagógicas, culturales y de sensibilización relacionadas con valores familiares y convivencia pacífica durante el mes de mayo de cada gestión.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los ____ días del mes de _____ de dos mil veintiséis años.


Ricardo Bustamante de la Zerda
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Milka Rojas Grageda
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026


Gabriela A. Rojas Medina
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL